

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 8.229
DECRETOS
Año 2007 Nºs. 032 - 033 - 034 - 038 - 059 - 070 - 109 - 1.519 - 1.553 - 1.588 - 1.593 - 1.770 - 2.210 - 2.244 - 2.556 - 2.817 - 2.821
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nº 01/07 (Administración Provincial de Obra Social)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 25 de enero de 2008	Edición de 16 páginas - Nº 10.546		

LEYES**LEY N° 8.229****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos lo dispuesto en el Decreto de la Función Ejecutiva N° 2.670 y su Anexo I que forma parte del mismo, de fecha 07 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 122° Período Legislativo, a trece días del mes de diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.760

La Rioja, 07 de diciembre de 2007

Visto: la Ley N° 8.115 en su Artículo 22°, donde se faculta a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas jurisdicciones ministeriales y áreas de dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, la normativa modificatoria y complementaria; y,

Considerando:

Que resulta necesario modificar el texto de la Ley N° 7.632, con el objeto de adecuar la estructura organizativa a nivel de Autoridades Superiores en el marco de las políticas y estrategias públicas fijadas para el nuevo período gubernamental.

Que en este sentido se prevé fortalecer orgánica y funcionalmente el ámbito ministerial encargado del despacho de la Función Ejecutiva Provincial.

Que la organización de la Función Ejecutiva Provincial debe adecuarse a los lineamientos rectores de la nueva administración de gobierno, cuales son, el mejoramiento de la calidad institucional y el desarrollo económico sostenido.

Que a los fines de dar cumplimiento a dichas políticas se estima necesario la creación de nuevas áreas como Infraestructura, Desarrollo Social, Producción y Desarrollo Local y Planeamiento Estratégico.

Que para idénticos efectos se decide eliminar las áreas creadas como Agencias y Consejos de Políticas y establecer dichas unidades funcionales como Secretarías y Subsecretarías.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase a partir del 11 de diciembre de 2007, la Ley N° 7.632 de Ministerios que quedará redactada conforme al texto ordenado como Anexo al presente.

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva Provincial mediante decreto en Acuerdo General de Ministros, dictará las normas para la reorganización de las unidades orgánicas a partir de la presente estructura que se establece.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado previa adecuación a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°.- Instrúyase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación para que remita copia del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, en virtud de lo normado por el Artículo 22° de la Ley N° 8.115.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Hacienda y Obras Públicas, Ministro de Gobierno y Derechos Humanos y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. a/c S.G. y L.G.

ANEXO I**Título I****De los Ministerios de la Función Ejecutiva**

Artículo 1° - El despacho de los asuntos de la Función Ejecutiva estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1.- de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
- 2.- de Hacienda
- 3.- de Educación
- 4.- de Infraestructura
- 5.- de Producción y Desarrollo Local
- 6.- de Salud Pública
- 7.- de Desarrollo Social.

Título II**De las Áreas de la Función Ejecutiva**

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva será asistida directamente por las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría General y Legal de la Gobernación
- 2.- Secretaría de Planeamiento Estratégico
- 3.- Secretaría de Cultura
- 4.- Secretaría de Turismo.

Título III**Disposiciones comunes a todos los Ministerios**

Artículo 3°.- El Gobernador, en su carácter de titular de la Función Ejecutiva, será asistido en sus funciones por los Ministros, en la materia de sus competencias y por los Secretarios de Dependencia Directa, los que en conjunto constituyen el Gabinete Provincial.

Artículo 4°.- Los Ministros y los Secretarios de Dependencia Directa del Gobernador se reunirán en Gabinete siempre que lo requiera el titular de la Función Ejecutiva quien podrá disponer se levante Acta de lo tratado.

El Gobernador en su carácter de titular de la Función Ejecutiva podrá convocar a reunión de Gabinete a los Secretarios, Directores Provinciales, y a todo otro funcionario que considere pertinente.

Artículo 5°.- Cada uno de los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva es responsable de los actos que legaliza y de manera solidaria de los que acuerda con sus colegas.

Artículo 6°.- Los actos de la Función Ejecutiva serán refrendados por los Ministros o el Secretario General y Legal de la Gobernación, de acuerdo a la materia de que traten.

Artículo 7°.- Los Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva suscribirán los decretos de la misma, cuando las disposiciones de éstos remitieran a cuestiones encuadradas en la competencia fijada por la presente ley para dichos Organismos.

Artículo 8°.- De análoga manera a lo establecido en el artículo precedente, los Secretarios de los Ministerios de la Función Ejecutiva, suscribirán los decretos cuando las disposiciones de éstos se encuadraran en las competencias específicas que la presente ley fija para las Secretarías Ministeriales.

Artículo 9°.- Los Acuerdos Generales de Gabinete que den origen a decretos, serán refrendados por los Ministros y el Secretario General y Legal de la Gobernación y suscriptos por los demás Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva.

Artículo 10°.- En caso de ausencia transitoria por cualquier motivo o vacancia, los Ministros y los Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva serán reemplazados por sus pares en la forma que ésta lo determine, a efectos de su responsabilidad funcional, como así también del encargo del despacho correspondiente a su cartera hasta la normalización de la situación.

Artículo 11°.- Los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva podrán excusarse de intervenir en un asunto invocando legítima causa. En tal caso, si el Gobernador estimare fundada la inhibición, designará a otro Ministro o Secretario para que reemplace al impedido.

Artículo 12°.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios no podrán ser miembros de Directorios o Comisiones Directivas, ejercer cargos en calidad de gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o legales, patrocinantes o bien mantener relación laboral con empresas privadas que se rijan por relaciones contractuales con el Estado Nacional, la Provincia, alguno de sus Municipios o Consejo Económico y Social. Dicha inhibición se extiende al ejercicio de la profesión a cualquier título, en litigios judiciales o sometidos a fallos de tribunales arbitrales, en los cuales se ventilen cuestiones de empresas de la índole prevista en este artículo.

Artículo 13°.- En su carácter de integrantes del Gabinete Provincial, son funciones de los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva las siguientes:

1.- Intervenir en la determinación de los objetivos gubernamentales, las políticas sectoriales, sus estrategias de gestión y sus acciones concurrentes.

2.- Participar en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos, conforme lo determine la programación de gobierno.

3.- Participar en la preparación del proyecto de Presupuesto Provincial e intervenir, en Acuerdo General de Gabinete, en su envío a la Legislatura Provincial.

4.- Informar sobre actividades propias de su competencia y de aquellas que la Función Ejecutiva considere de interés, para el conocimiento del resto del Gabinete.

5.- Intervenir en todos aquellos asuntos que la Función Ejecutiva someta a su consideración.

6.- Intervenir en los proyectos de Estructura Organizativa de sus áreas de competencia, elevándolas a la Función Ejecutiva para su aprobación en Acuerdo General de Gabinete.

Artículo 14°.- En los aspectos propios de su competencia jurisdiccional, son funciones de los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva las siguientes:

1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Provincial y las Leyes de la Provincia, promoviendo la defensa de la democracia republicana, la equidad social, el afianzamiento del federalismo y la integración regional.

2.- Elevar a la Función Ejecutiva, toda vez que ésta lo requiera, una memoria detallada relativa a los asuntos de sus respectivos Ministerios o Secretarías, para ser presentada ante la Legislatura Provincial.

3.- Intervenir en el proceso de formación de las leyes, proponiendo fundamentalmente los vetos totales o parciales pertinentes, con la prontitud que el plazo constitucional requiera.

4.- Entender en la administración de los recursos económicos, financieros, patrimoniales y humanos de su ámbito jurisdiccional.

5.- Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común, a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y la de éstos con el ámbito privado.

6.- Elaborar y suscribir los mensajes, proyectos de leyes y decretos originados en la Función Ejecutiva, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Provincia.

7.- Entender en la representación política y administrativa de sus respectivas áreas, incluyendo la ejercida ante la Cámara de Diputados a los fines dispuestos en el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia.

8.- Administrar, coordinar y supervisar las distintas áreas de su dependencia en función de los objetivos políticos fijados por las políticas públicas de su competencia.

9.- Proponer las medidas tendientes a racionalizar y optimizar las estructuras organizativas del área a su cargo y las políticas sectoriales de capacitación y carrera administrativa.

10.- Proponer a la Función Ejecutiva el presupuesto de sus respectivas áreas, de conformidad a las políticas y pautas que se dicten al respecto, para su consideración en el gabinete.

11.- Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste, conforme a la legislación vigente.

12.- Intervenir en las actividades de cooperación, a nivel provincial, nacional e internacional en los distintos componentes aplicables al desarrollo de su gestión.

13.- Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen de la Función Judicial en uso de sus atribuciones y que incidan en el ámbito de su competencia.

14.- Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.

15.- Intervenir en las propuestas y acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieren auxilio del Estado en el área de su competencia.

Título IV

De las Competencias de los Ministerios en particular

Capítulo I

Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Artículo 15°.- Es competencia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, asistir en la temática relacionada a los asuntos de gobierno, afianzamiento del orden jurídico y democrático,

fortalecimiento de las organizaciones de la comunidad, tutela de los derechos humanos, justicia, protección de los derechos del trabajador y la seguridad pública.

Artículo 16°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos las siguientes:

1.- Participar en los asuntos relativos al régimen político y a las relaciones con los partidos políticos con reconocimiento legal.

2.- Entender en materia de la administración de las relaciones del Estado Provincial con la comunidad en su conjunto, promoviendo y estimulando la participación comunitaria y el fortalecimiento de la sociedad civil.

3.- Participar en las cuestiones de límites territoriales y división administrativa del territorio provincial.

4.- Participar en las propuestas de convocatoria a sesiones extraordinarias, reforma de la Constitución Provincial y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan al efecto.

5.- Participar en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral de empadronamiento.

6.- Participar en las relaciones con la Función Judicial y los Ministerios Públicos, en las cuestiones relativas a los derechos humanos, relaciones con la Iglesia Católica y demás cultos, y con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia.

7.- Entender en materia de las instancias registrales del Estado Provincial respecto de las personas físicas y jurídicas.

8.- Entender en el mantenimiento del orden, la seguridad pública y el régimen penitenciario.

9.- Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y el funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y en la organización y dirección del registro de las asociaciones profesionales de empleadores, como así también en las cuestiones referentes a las Convenciones Colectivas de Trabajo.

10.- Entender en la elaboración y ejecución de las normas generales y particulares referidas a seguridad, higiene y salubridad del trabajo, fiscalizando su aplicación y ejerciendo el poder de policía en la materia, conforme a la normativa nacional y provincial de aplicación.

11.- Entender en asuntos vinculados a la acción de gobierno en su relación con los Municipios y su fortalecimiento institucional.

Capítulo II

Del Ministerio de Educación

Artículo 17°.- Es competencia del Ministerio de Educación, asistir en los asuntos relativos a la planificación, aplicación y control de gestión de la política educativa de acuerdo con las finalidades, principios y lineamientos de la Constitución Provincial.

Artículo 18°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Educación las siguientes:

1.- Entender en la determinación de los objetivos y en la formulación de las políticas educativas.

2.- Dirigir, supervisar y hacer ejecutar el planeamiento estratégico y presupuestario de la gestión educativa conforme a las directivas impartidas por la Función Ejecutiva.

3.- Entender en la planificación, aplicación y control de gestión de la política educativa provincial, con las finalidades, principios y lineamientos de la Constitución Provincial.

4.- Entender en la organización y actualización de los programas educativos en todos los niveles, regímenes y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

5.- Entender en la vinculación con las instituciones educativas del sector privado, dictando las normas para el desarrollo educativo en atención a los diseños curriculares provinciales, normas de supervisión y las políticas de reconocimiento de las acreditaciones educativas.

6.- Entender en la aplicación de programas para la evaluación y el mejoramiento de la calidad de los aprendizajes.

7.- Entender en la aplicación de políticas compensatorias orientadas a garantizar la equidad en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

8.- Entender en la determinación de la validez de estudios, equivalencias y títulos en las acreditaciones e incumbencias de los títulos profesionales con validez provincial.

Capítulo III

Ministerio de Producción y Desarrollo Local

Artículo 19°.- Compete al Ministerio de Producción y Desarrollo Local asistir a la Función Ejecutiva en todo lo inherente al desarrollo y promoción de la producción, a la defensa de la competencia, el usuario y el consumidor, al comercio interior y exterior, al desarrollo y promoción de la industria; al fomento y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales y comerciales, la defensa de la competencia, la protección de los derechos del usuario y el consumidor, la promoción de la economía solidaria, fomento de cooperativas, mutuales, del empleo y la capacitación laboral y en particular:

1.- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, definiendo los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellas, conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.

2.- Entender en la definición y ejecución de la política industrial.

3.- Elaborar los regímenes de promoción de las actividades de la industria y el comercio, sus instrumentos de aplicación y su fiscalización.

4.- Entender en el diseño y aplicación de las políticas orientadas a promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas industriales y comerciales.

5.- Entender en las políticas de desarrollo regional y local, apoyo a productores tradicionales, artesanos y detección y apoyo a cadenas asociativas y de valor.

6.- Entender en materia de política comercial en general, garantizando el abastecimiento, la lealtad comercial, defensa del consumidor y la libre competencia.

7.- Entender en la promoción, ejecución y fiscalización del régimen de radicación de establecimientos productivos, en un contexto de desarrollo económico regional equilibrado.

8.- Entender en materia de economía solidaria, fomento de cooperativas y mutuales.

9.- Entender en el diseño y ejecución de políticas y programas para la promoción del empleo, la capacitación laboral, la readaptación profesional y la reconversión ocupacional de los trabajadores.

10.- Participar en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales.

11.- Entender en la definición de las políticas de promoción y desarrollo de la agricultura.

12.- Entender en la definición de las políticas de promoción y desarrollo de la ganadería.

13.- Entender en la formulación, ejecución e implementación de la política de preservación y cuidado del medio ambiente.

Del Ministerio de Salud

Capítulo IV

Artículo 20°.- Es competencia del Ministerio de Salud, asistir en lo inherente a la planificación, aplicación y control de gestión de la política de salud, así como en todas aquellas temáticas relacionadas con la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, a efectos de incrementar la calidad de vida de la población.

Artículo 21°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Salud las siguientes:

1.- Entender en la determinación de los objetivos y en la formulación de las políticas de salud.

2.- Entender en materia de evaluación del impacto de las acciones institucionales desarrolladas para la atención de la salud de la población, comprendiendo a la promoción, protección, asistencia, recuperación y rehabilitación de la misma.

3.- Entender en la coordinación y supervisión de las actividades de los establecimientos hospitalarios, promoviendo y fortaleciendo la transición hacia el Hospital Público de Gestión Descentralizada, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.

4.- Dirigir y supervisar las acciones sanitarias en cada una de las Regiones Sanitarias en que se divide la Provincia.

5.- Dirigir las acciones tendientes al mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento la infraestructura sanitaria.

6.- Implementar la descentralización operativa de las acciones de prevención sanitaria, estableciendo centros de gestión en la materia y promoviendo la participación comunitaria en las políticas que se implementen en ejercicio de su competencia.

7.- Entender en la aplicación del régimen de habilitaciones y acreditaciones profesionales e institucionales del área de la salud, tanto en el sector oficial como en el privado.

8.- Entender en materia de la fiscalización sanitaria ambiental y bromatológica en el ámbito provincial.

9.- Entender en el control inherente al examen de aptitud psicofísica para el ingreso, control de inasistencias por razones de salud, licencia por enfermedad y otras cuestiones relacionadas, de todo el personal de la Administración Pública Provincial.

10.- Supervisar la gestión de la Administración Provincial de Obra Social.

Del Ministerio de Hacienda

Capítulo V

Artículo 22°.- Es competencia del Ministerio de Hacienda asistir en aquellos aspectos inherentes al financiamiento del Estado Provincial, la administración de la hacienda estatal, la gestión y control de los ingresos provinciales y la supervisión y seguimiento de los organismos de control de juegos de azar.

Artículo 23°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Hacienda las siguientes:

1.- Definir los objetivos y las políticas del área de su competencia, estableciendo los planes, programas y proyectos respectivos.

2.- Dirigir el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera, supervisando su funcionamiento en sus componentes de Contaduría, Tesorería, Presupuesto y Deuda Pública.

3.- Elaborar el Presupuesto Provincial, su diseño, instrumentación y ejecución, efectuando el control de gestión del mismo y produciendo información sustantiva para la toma de decisiones.

4.- Coordinar las políticas de endeudamiento nacional e internacional, los sistemas de inversión pública y los organismos competentes en materia de ejecución de obras, programas y proyectos con financiamiento internacional.

5.- Diseñar, implementar y ejecutar la política tributaria provincial, definiendo acciones a nivel fiscal y de ingresos a efectos de asegurar la consistencia de la política económica.

6.- Entender en el control y supervisión de gestión del organismo de administración de Juegos de Azar.

7.- Generar, centralizar y monitorear el cumplimiento de la normativa vigente en materia de administración financiera, compras y contrataciones.

8.- Entender en materia de la formulación y administración de la política salarial del sector público, los regímenes especiales de estímulo a la productividad y la carrera administrativa.

9.- Entender en las políticas de control del gasto público, estudios de costos de gestión y supervisión del gasto en personal.

10.- Entender en la relación institucional y operativa entre el Gobierno Provincial y las entidades financieras.

11.- Entender en los asuntos vinculados al recupero de la cartera crediticia provincial.

Del Ministerio de Infraestructura

Capítulo VI

Artículo 24°.- Es competencia del Ministerio de Infraestructura, la determinación de las políticas necesarias a la planificación, ejecución y control de las obras públicas, del urbanismo y la vivienda, de las obras viales, de la prestación de los servicios públicos como el transporte, el agua, la energía y las comunicaciones, el saneamiento territorial y del hábitat.

Artículo 25°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Infraestructura las siguientes:

1.- Efectuar la planificación y programación de las obras públicas de jurisdicción provincial.

2.- Efectuar los análisis para el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de las obras públicas.

3.- Intervenir en la dirección, organización y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultoría relacionadas a ellas con arreglo a la legislación provincial vigente.

4.- Efectuar los análisis y estudios para el dictado de normas relacionadas con la conservación y construcción de toda obra vial en la jurisdicción provincial.

5.- Programar, proyectar y construir obras viales, de arte e hidráulicas.

6.- Estudiar, programar, atender y fiscalizar el mantenimiento y la explotación de las obras hidráulicas, aguas corrientes y afluentes.

7.- Entender en la política habitacional, la planificación urbana y la ejecución de obras de mejora de viviendas.

8.- Entender en la política de administración de tierras, el catastro provincial, el registro de la propiedad inmueble, el saneamiento territorial y los bienes fiscales muebles e inmuebles.

9.- Entender en la política de control del transporte público provincial, el tránsito y la seguridad vial.

10.- Entender en el diseño y ejecución de la política de comunicaciones y la aplicación de tecnologías de la información en el mejoramiento de la gestión del Estado.

11.- Atender a la ejecución y a la reparación de las construcciones de propiedad del Estado incluyendo las obras de infraestructura hospitalaria y escolar.

12.- Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política provincial en materia de energía.

Del Ministerio de Desarrollo Social

Capítulo VII

Artículo 26°.- Es competencia del Ministerio de Desarrollo Social entender en la prevención, promoción y asistencia social de las personas y la comunidad, con especial énfasis en las políticas dirigidas a la protección de los grupos vulnerables o en situación de riesgo en especial personas con capacidades especiales, menores, mujeres y ancianos, fomento de la integración social y desarrollo humano, el desarrollo de igualdad de oportunidades para estos sectores, la protección de la familia y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, las políticas de promoción del deporte y de atención a los jóvenes, como así también en materia de defensa civil.

Artículo 27°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social las siguientes:

1.- Entender en materia de las políticas de asistencia en situaciones de emergencia social.

2.- Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta la Función Ejecutiva Provincial.

3.- Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y proyectos tendientes a la promoción, protección, desarrollo e integración de los niños, adolescentes, ancianos, discapacitados y la familia, supervisando las instituciones competentes en la materia.

4.- Entender en los asuntos relativos a la defensa civil.

5.- Entender en la articulación de las acciones de desarrollo social y municipal con organismos públicos y entidades privadas que tengan objetivos similares, uniendo esfuerzos para la optimización de los resultados.

6.- Entender en la ejecución de las acciones tendientes a modificar actitudes de la población desde el punto de vista social, así como también en la planificación y fiscalización de todo lo relativo a la promoción, protección, integración, capacitación y desarrollo de los grupos humanos con problemas sociales, dentro de las políticas establecidas por la Función Ejecutiva y los convenios nacionales e internacionales.

7.- Entender en la formulación, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias.

8.- Intervenir en la elaboración y ejecución tendientes a lograr el pleno desarrollo personal de las personas con capacidades especiales.

9.- Entender en la formulación de las políticas destinadas a la infancia y a la adolescencia y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, integración social y defensa de los derechos de los menores.

10.- Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinadas a la juventud.

11.- Elaborar programas de promoción, protección y desarrollo de la familia.

12.- Entender en la formulación de las políticas destinadas a la tercera edad y en la coordinación de programas de promoción e integración social de las personas mayores.

13.- Entender en la formulación y ejecución de políticas de promoción social destinadas a la mujer.

De la Secretaría General y Legal de la Gobernación

Capítulo VIII

Artículo 28°.- La Secretaría General y Legal de la Gobernación tiene rango y jerarquía de Ministerio siendo su competencia asistir a la Función Ejecutiva en las temáticas relacionadas con su despacho, la gestión legal y técnica, y la dirección de su infraestructura operativa, dirigiendo las políticas de relaciones institucionales, así como la coordinación de los organismos de asesoramiento legal y de representación legal del Estado Provincial.

Artículo 29°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, las siguientes:

1.- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos, conforme a directivas de la Función Ejecutiva.

2.- Dirigir el proceso de los proyectos de actos administrativos sometidos a consideración de la Función Ejecutiva, evaluando su aptitud legal y técnica, tanto en los aspectos sustantivos como formales de los mismos.

3.- Dirigir el proceso de protocolización y formulación notarial de los actos administrativos de la Función Ejecutiva y del Gabinete Provincial, difundiendo los mismos hacia las áreas destinatarias de sus directivas, controlando el cumplimiento de las mismas.

4.- Dirigir, centralizar y mantener actualizado el Digesto y el Registro Oficial de la normativa provincial, celebrando convenios con entidades públicas o privadas que permitan el acceso compartido a las bases informatizadas de legislación a nivel nacional, provincial y municipal.

5.- Dirigir el funcionamiento de las representaciones de la Provincia a nivel nacional y provincial, coordinando la gestión de las mismas con los distintos Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y áreas competentes.

6.- Dirigir el Sistema Radioeléctrico y de Radiodifusión en el ámbito provincial y como integrante de la Red Presidencial de la Nación.

7.- Entender en materia de administración de la Imprenta Oficial y la publicación del Boletín Oficial y otros impresos de interés especial para la Administración Pública Provincial y la comunidad en su conjunto, cuando así lo estime pertinente la Función Ejecutiva.

8.- Entender en todo lo relacionado con la seguridad del Gobernador de la Provincia y su transporte terrestre o aéreo, interviniendo en la prestación de los servicios generales de la Casa de Gobierno y residencias del Gobernador.

9.- Dirigir la Secretaría Privada y áreas de despacho del Gobernador de la Provincia, administrando las relaciones públicas necesarias para el adecuado funcionamiento del Gobierno Provincial.

10.- Dirigir y coordinar las acciones de ceremonial y protocolo actuando como organismo ejecutor de las audiencias y giras que mantenga o realice la Función Ejecutiva.

11.- Promover la actualización de la normativa, de los procesos administrativos y técnicos en el área de su competencia, a efectos de incrementar la eficacia y la eficiencia operativa.

12.- Entender en el control del consumo y gasto de la Administración Pública Provincial en materia de telefonía.

13.- Articular la relación de la Función Ejecutiva con la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado.

De la Secretaría de Planeamiento Estratégico

Capítulo IX

Artículo 30°.- Es competencia de la Secretaría de Planeamiento Estratégico entender en el seguimiento y articulación de los planes provinciales de gobierno y de gestión; la asistencia a la Función Ejecutiva Provincial en la elaboración de sus respectivos planes; la formulación y propuesta de planes y proyectos de corto, mediano y largo plazo, el diseño, implementación y seguimiento de políticas de modernización del Estado Provincial; la articulación de las estadísticas provinciales básicas, la Programación de Inversiones y las políticas de perfeccionamiento de los recursos humanos la Administración Pública Provincial.

Artículo 31°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Planeamiento Estratégico, las siguientes:

1.- Informar al Gobernador acerca de la ejecución de las diferentes políticas que llevan a cabo las áreas de Gobierno.

2.- Participar en la orientación del desarrollo institucional y socio-económico de la provincia mediante la definición de objetivos y prioridades de mediano y largo plazo.

3.- Promover la elaboración de instrumentos de planificación, la formulación de planes y programas, enmarcados en los objetivos y prioridades de mediano y largo plazo.

4.- Entender en la organización y administración del servicio estadístico provincial.

5.- Asumir la representación del Gobierno Provincial ante los organismos de promoción de inversiones.

6.- Estudiar, formular e implementar acciones de mejoramiento de los servicios provistos por la Administración Pública Provincial.

7.- Entender en el diseño de políticas, principios y pautas técnicas de eficacia y eficiencia para la organización y el funcionamiento del Estado Provincial y supervisar la adecuación de las estructuras administrativas a los fines de facilitar la mejor ejecución de los planes y programas del gobierno provincial.

8.- Promover la incorporación de los nuevos avances en materia administrativa y de las modernas tecnologías de la gestión a los diseños y mejoramientos de los servicios públicos provinciales.

9.- Diseñar programas de capacitación para los agentes de la Administración Pública Provincial, coordinar con los planes y programas que lleven a cabo otros organismos del Ejecutivo Provincial.

De la Secretaría de Turismo

Capítulo X

Artículo 32°.- Es competencia de la Secretaría de Turismo entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en la Provincia de la actividad turística interna y del turismo nacional e internacional, en sus diferentes modalidades y prácticas.

Artículo 33°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Turismo, las siguientes:

1.- Entender en la planificación de los planes y proyectos tendientes al desarrollo sustentable y competitivo de la oferta turística provincial.

2.- Entender en las políticas de diferenciación y posicionamiento, y establecer estrategias de comunicación que desarrollen un adecuado vínculo entre demanda y oferta turísticas.

3.- Entender en las políticas de incentivo a la inversión de capitales en el sector.

4.- Entender en los aspectos referidos a la competitividad turística comprendiendo los estudios y análisis de mercado en la materia.

5.- Entender en las acciones tendientes a la promoción y el desarrollo de la actividad turística interna y en turismo internacional receptivo.

6.- Entender en las estrategias institucionales tendientes a la mejora de la calidad de las prestaciones turísticas, estableciendo y controlando estándares de calidad en el marco del desarrollo sustentable del sector.

7.- Entender en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales e internacionales oficiales y privadas, y con los organismos públicos nacionales y provinciales referidos a la actividad turística.

8.- Entender en la fiscalización de los prestadores de servicios turísticos.

9.- Entender en las estrategias institucionales para el fomento y prestación del turismo social.

De la Secretaría de Cultura

Capítulo XI

Artículo 34°.- Es competencia de la Secretaría de Cultura entender en la planificación, ejecución y evaluación de la política cultural provincial.

Artículo 35°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Cultura, las siguientes:

1.- Entender en el Registro, resguardo, protección y difusión del patrimonio cultural provincial.

2.- Aplicar políticas de integración e inserción de la provincia en el contexto cultural regional y nacional.

3.- Entender en la circulación y depósito de los bienes culturales.

4.- Fomentar la investigación histórico-cultural.

5.- Entender en la creación, fomento, sostenimiento y utilización, con fines culturales y educativos de bibliotecas, museos, archivos, centros de documentación y otras entidades culturales, estatales y privadas.

6.- Promover, rescatar y difundir el folclore riojano en sus distintas expresiones.

7.- Entender en la promoción y difusión del arte provincial en todas sus expresiones.

8.- Entender en la planificación y organización de acciones y eventos culturales.

9.- Entender en el fortalecimiento del sector artesanal y su necesaria articulación con los organismos de la producción.

10.- Entender en la articulación de políticas con el área de Turismo provincial.

DECRETO N° 115

La Rioja, 27 de diciembre de 2007

Visto: el Expediente Código A1 N° 02584-3/07, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.229 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.229 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincial con fecha 13 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G. - Guerra, R.A., M.H.

DECRETOS AÑO 2007**DECRETO N° 032 (M.P. y D.L.)**

13/12/07

Designando a partir de la fecha del presente decreto, como Secretario de Agricultura y Recursos Naturales -Funcionario No Escalonado- dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, al Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz - D.N.I. N° 12.586.739.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

DECRETO N° 033 (M.P. y D.L.)

13/12/07

Designando a partir de la fecha del presente decreto, como Secretario de Ganadería -Funcionario No Escalonado- dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, al Ing. Silvio Luciano Murúa - D.N.I. N° 12.904.922

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

DECRETO N° 034 (M.P. y D.L.)

13/12/07

Designando a partir de la fecha del presente decreto, como Secretario de Industria y Promoción de Inversiones - Funcionario No Escalonado- dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, al Cr. Miguel Angel De Gaetano - D.N.I. N° 14.273.222.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

DECRETO N° 038 (M.P. y D.L.)

13/12/07

Designando a partir de la fecha del presente decreto, como Secretario de Ambiente -Funcionario No Escalonado- dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, al señor Nito Antonio Brizuela - D.N.I. N° 06.729.980.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

DECRETO N° 059 (M.P. y D.L.)

07/01/08

Designando a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Subsecretario de Empleo -Funcionario No Escalonado- del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, al señor William José Aparicio - D.N.I. N° 25.520.005.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

DECRETO N° 070 (S.G. y L.G.)

18/12/07

Encomendando la cartera del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura, Ing. Javier Héctor Tineo - D.N.I. N° 17.894.365, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 109 (M.P. y D.L.)

27/12/07

Designando a partir de la fecha del presente decreto, como Secretario de la Producción y Desarrollo Local - Funcionario No Escalonado- dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, al señor Andrés Osvaldo Torrens - D.N.I. N° 22.821.077.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

DECRETO N° 1.519

La Rioja, 12 de junio de 2007

Visto: la solicitud del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, realizada ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

Considerando:

Que a través de la misma informa sobre la necesidad de contar con recursos financieros con la finalidad de acudir en ayuda, correspondiente al mes de mayo/07, de la Cooperativa Gatilar de la ciudad de Chamental, entidad que atraviesa una difícil situación económica, a los efectos de preservar la fuente de trabajo del 50% de los operarios que prestan servicios en la misma.

Que dicha solicitud se fundamenta en que el Organismo no cuenta con crédito presupuestario para ello.

Que a los efectos de superar la situación planteada es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega al Servicio de Administración Financiera del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, de la suma de Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00), mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", con el destino antes señalado, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley N° 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 140 - Dirección General de Administración del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales- de la suma de Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00), a través de un anticipo de fondos Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado en ayuda de la Cooperativa Gatilar de la ciudad de Chamental correspondiente al mes de mayo/07, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c. J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 1.553

La Rioja, 15 de junio de 2007

Visto: el Expte. N° F3 0017-6/07, por el que se eleva la renuncia presentada por la señora Adriana Luz Lobos, D.N.I. N° 11.859.884; y,

Considerando:

Que a fs. 02, la agente mencionada previamente presenta la renuncia por acogerse a los beneficios de jubilación

por invalidez y revista en la Categoría 20, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes.

Que según dictamen de fs. 07 de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, no hay objeción legal por lo que corresponde aceptar la pertinente renuncia en virtud de lo establecido por los Arts. 24 inc. a) y 55 y c.c. del Decreto Ley N° 3.870/79 y su Decreto reglamentario y Art. 123° inc. 6 de la Constitución Provincial.

Que ha tomado intervención de competencia la Subsecretaría de Gestión Pública.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas en el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Acéptase, a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia al cargo Categoría 20, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, de la señora Adriana Luz Lobos, D.N.I. N° 11.859.884.

Artículo 2°.- Las áreas correspondientes practicarán las anotaciones de rigor.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c. J.G.M. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETO N° 1.588

La Rioja, 20 de junio de 2007

Visto: la necesidad de hacer frente a las obligaciones que tiene el Estado con la Empresa Aguas de La Rioja S.A., concesionaria del servicio de agua potable y cloacas en las ciudades Capital, Chilecito y Chamental; y,

Considerando:

Que, a los efectos de dar cumplimiento con los compromisos asumidos, particularmente los relacionados con los Subsidios a la Indigencia -Año 2007- implementados por el Estado Provincial, corresponde dotar de recursos financieros a la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro, organismo este encargado cancelar los mismos, dado que no cuenta con créditos presupuestarios para ello.

Que, en el marco descrito, esta Función Ejecutiva estima aconsejable autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega al Servicio de Administración Financiera de la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro de la suma de Pesos Ciento Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con Setenta y Cinco Centavos (\$ 107.641,75), mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago

sin Imputación Presupuestaria” con el destino antes señalado, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 910 - Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro- de la suma de Pesos Ciento Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con Setenta y Cinco Centavos (\$ 107.641,75), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42-Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a afrontar el pago de los Subsidios a la Indigencia -Año 2007, a favor de la empresa Aguas de La Rioja S.A., por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 1.593

La Rioja, 21 de junio de 2007

Visto: el Decreto N° 1.753 de fecha 30 de octubre de 2006, y la solicitud efectuada por el señor Presidente del EUCOP; y,

Considerando:

Que por el decreto citado, se establecieron las pautas y condiciones para los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual prestados a título personal en todas las áreas de la Administración Central y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Entes reguladores y residuales y todos aquellos organismos cualquiera fuera su naturaleza jurídica, dependientes de esta Función Ejecutiva Provincial y que deberán ser cumplidas en el ejercicio 2007.

Que de acuerdo a dicha normativa, el Sr. Presidente del EUCOP presenta la propuesta de una persona para la celebración del Contrato de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en virtud de los controles realizados por los organismos competentes, y conforme a los registros existentes, no se han detectado situaciones de incompatibilidad para las personas propuestas, según lo dispuesto en el Artículo 6° del decreto precitado.

Que esta política implementada con relación a los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual prestados a título personal, ha permitido dinamizar la tarea de las diferentes jurisdicciones con la colaboración y el aporte de profesionales y/o técnicos que han demostrado capacidad, idoneidad y especialización en las materias de sus competencias.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública ha tomado intervención de competencia.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al EUCOP, a suscribir Contrato de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual, desde el 21 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2007, con el Ing. Daniel Nicolás Turra, D.N.I. N° 13.341.374, por un monto mensual de Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400), para prestar servicios en dicho organismo.

Artículo 2°.- Déjase establecido que los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual prestados a título personal por profesionales y/o técnicos, que se celebran, prorrogan, renuevan y/o transfieren por el presente acto administrativo, se rescindirán de manera automática, a partir de que sus titulares se encuentren incursos en las situaciones de incompatibilidades previstas en el Artículo 6° del Decreto F.E.P. N° 1.753/06.

Artículo 3°.- Dése participación a Escribanía General de Gobierno a los efectos de la confección de los respectivos contratos, conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto vigente.

Artículo 5°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense los registros correspondientes de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Jefe de Gabinete de Ministros y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETO N° 1.770

La Rioja, 11 de julio de 2007

Visto: la imperiosa necesidad de hacer frente a las erogaciones que permitan el sostenimiento de los programas y planes sociales implementados en la Provincia; y,

Considerando:

Que oportunamente se dispuso asignar una suma mensual en concepto de ayuda, con la finalidad de ser destinada a coadyuvar la difícil situación por la que atraviesan

beneficiarios previsionales cuyos haberes jubilatorios fueron suspendidos por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).

Que ante la gravedad de la situación económica imperante, es propósito de ésta Función Ejecutiva Provincial adoptar los recaudos pertinentes, en tal sentido, disponer el beneficio de la ayuda, ya que existen numerosas familias a las cuales no ingresan recursos que les permitan afrontar tal situación.

Que, consecuentemente, la Función Ejecutiva Provincial autoriza al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos (\$ 42.800,00), mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", correspondiente al mes de junio de 2007, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley N° 6.425.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 250: Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos (\$ 42.800,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a afrontar el pago de las obligaciones relacionadas con los beneficiarios previsionales cuyos haberes fueron suspendidos por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley N° 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

DECRETO N° 2.210

La Rioja, 03 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código A61 N° 000455-3-Año 2007, a través del cual la Administración Provincial de Tierras requiere aporte financiero; y,

Considerando:

Que lo solicitado se fundamenta en la necesidad de afrontar el pago de las erogaciones que se originen en el Saneamiento de Títulos en el marco del Programa Lotes con Servicio, para afrontar la adquisición de bienes de consumo

necesarios, pago de servicios profesionales y técnicos que incluirán las visitas sociales a cada uno de los postulantes, por la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00), por no contar con crédito presupuestario para ello.

Que a los efectos de superar la situación planteada es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración de la Administración Provincial de Tierras, de la suma y con los destinos antes señalados, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 163 - Servicio de Administración Financiera del Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas (I.M.T.I.) - de la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a afrontar los gastos que se originen en el Saneamiento de Títulos en el marco del Programa de Lotes con Servicio, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

DECRETO N° 2.244

La Rioja, 07 de septiembre de 2007

Visto: el interés de la Función Ejecutiva Provincial de apoyar el desarrollo experimental, con sentido demostrativo, de proyectos productivos olivícolas en pequeña escala, a ser gestionados por grupos asociativos de emprendedores con capacidad para aportar trabajo pero sin capacidad de inversión; y,

Considerando:

Que existen innovaciones tecnológicas introducidas a la producción olivícola, que pueden ser adaptadas y extendidas hacia proyectos de menor escala económica, en superficies pequeñas.

Que estos proyectos olivícolas en pequeña escala pueden resultar técnicamente viables y económicamente

Total Inversión por Parcela		\$ 0	\$ 101.832	712.824	
Concepto	Unidad	Año 2007			
		Cant.	P. Unitario	Inversión	Inversión Total
Capital Fundario					
Tierra	ha	0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Desmonte, nivelación y caminos	Ha	8	\$ 1.000,0	\$ 8.000	\$ 56.000
Alambrado	m	1.200	\$ 7,3	\$ 8.760	\$ 61.320
Plantas (8x6)	Cant.	1.040	\$ 2,1	\$ 2.184,0	\$ 15.288
Plantas de Reposición 10%	Cant.	0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0
Tutores	Cant.	0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Cultivos Hortícolas	ha	2,5	\$ 1.891,2	\$ 4.728	\$ 33.096
Invernaderos	Cant.	0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Galpón	Cant.	1	\$ 20.000,0	\$ 20.000	\$ 140.000
Sistema de riego	ha	8	\$ 2.250,0	\$ 18.000	\$ 126.000
Tanque australiano 100.00 litros	Cant.	1	\$ 6.013,7	\$ 6.014	\$ 42.096
Total Capital Fundario				\$ 67.686	473.800
Capital Explotación					
Tracciones- Reparación	Global	0	\$ 750,0	\$ 750	\$ 5.250
Implementos agrícolas	Global	0	\$ 2.000,0	\$ 2.000	\$ 14.000
Herramientas	Global	0	\$ 5.000,0	\$ 5.000	\$ 35.000
Total Capital de Explotación				\$ 7.750	\$ 54.250
Imprevistos	%	5 %	\$ 3.771,8	\$ 3.772	\$ 26.402
Coordinación y Gestión de Programa				\$ 571	\$ 4.000
Total Inversión por Parcela				\$ 79.779	\$ 558.452

Concepto	Unidad	Año 2008			
		Cant.	P. Unitario	inversión	Inversión Total
Capital Fundario					
Tierra	ha	0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Desmonte, nivelación y caminos	Ha	0,0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Alambrado	m	0,0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Plantas (8x6)	Cant.	1.040,0	\$ 4,9	\$ 5.096	\$ 36.672
Plantas de Reposición 10%	Cant.	104,0	\$ 2,1	\$ 218	\$ 1.529
Tutores	Cant.	1.040,0	\$ 1,5	\$ 1.560	\$ 10.920
Cultivos Hortícolas	ha	2,5	\$ 2.508,8	\$ 6.272	\$ 43.904
Invernaderos	Cant.	2,0	\$ 5.714,3	\$ 5.714	\$ 40.000
Galpón	Cant.	0,0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Sistema de riego	ha	0,0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Tanque australiano 100.00 litros	Cant.	0,0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Total Capital Fundario				\$ 18.861	132.025
Capital Explotación					
Tracciones- Reparación	Global	0,0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Implementos agrícolas	Global	0,0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Herramientas	Global	0,0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Total Capital de Explotación				\$ 0	\$ 0
Imprevistos	%	5 %	\$ 943,0	\$ 943	\$ 6.601
Coordinación y Gestión de Programa				\$ 1.714	\$ 12.000
Total Inversión por Parcela				\$ 21.518	\$ 150.626

Concepto	Unidad	Año 2009			
		Cant.	P. Unitario	inversión	Inversión Total
Capital Fundario					
Tierra	ha	0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
Desmonte, nivelación y caminos	Ha	0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
Alambrado	m	0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
Plantas (8x6)	Cant.	0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
Plantas de Reposición 10%	Cant.	104,0	\$ 4,9	\$ 510	\$ 3.567
Tutores	Cant.	0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
Cultivos Hortícolas	ha	0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
Invernaderos	Cant.	0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
Galpón	Cant.	0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
Sistema de riego	ha	0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
Tanque australiano 100.00 litros	Cant.	0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
Total Capital Fundario				\$ 510	\$ 3.567
Capital Explotación					
Tracciones- Reparación	Global	0,0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Implementos agrícolas	Global	0,0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Herramientas	Global	0,0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0
Total Capital de Explotación				\$ 0	\$ 0
Imprevistos	%	5 %	\$ 25,5	\$ 25	\$ 178
Coordinación y Gestión de Programa					\$ 0
Total Inversión por Parcela				\$ 535	\$ 3.746

* * *

DECRETO N° 2.556

La Rioja, 31 de octubre de 2007

Visto: el Expte. B4 00124-M-05, mediante el cual la Subsecretaría de Trabajo, Delegación Chilceto, eleva denuncia de la Sra. María Teresa Nievas, contra el Ministerio de Educación; y,

Considerando:

Que la Sra. María Teresa Nievas, posee el cargo de Maestra de Grado Titular de la Escuela N° 259 de la ciudad de Chilceto, departamento del mismo nombre, dependiente de este Organismo de Estado, solicita el reconocimiento del accidente de trabajo y pago de la indemnización correspondiente.

Que a fs. 02 la docente María Teresa Nievas, adjunta denuncia de accidente de trabajo (Ley N° 24.557), en el cual se le diagnostica Enfermedad Profesional.

Que posteriormente adjunta documentación con el objetivo de que se le reconozca el accidente y se le abone la indemnización correspondiente.

Que a fs. 20 y 20 vuelta, se expide el Jefe División I - Accidente de Trabajo de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Que posteriormente a fs. 28 se observa la Resolución S.G.E. N° 268, mediante la cual se otorga cambio de funciones a tareas administrativas a la Sra. María Teresa Nievas.

Que a fs. 43 se observa que el Presidente de la Junta Médica del Departamento Infortunios Laborales dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, mediante el cual informa el Diagnóstico, la Calificación Médico Legal y se determina fijar una Incapacidad, Parcial, Permanente y Definitiva del Quince por Ciento (15 %) de la Total Obrera T.O.

Que posteriormente a fs. 66 y 67 se adjuntan cálculos indemnizatorios, el mismo asciende a la suma de Pesos Ocho Mil Trescientos Ochenta y Dos con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 8.382,42).

Que el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Trabajo y luego de un pormenorizado informe dictamina que analizadas las actuaciones obrantes en autos, como así también los informes técnicos, entiende que se encuentran dadas las condiciones de Hecho y de Derecho, y debe hacerse lugar a lo peticionado por la recurrente por lo que puede dictarse el acto administrativo que así lo ordene, como también hacer lugar al monto que surge de la planilla de cálculos indemnizatorios a fs. 67, no teniendo objeción alguna que formular.

Que la Dirección General Legal y Técnica de este Organismo de Estado, en su dictamen N° 512/07, dictamina que atento a lo manifestado ut-supra, debe darse cumplimiento al punto V, Decreto N° 752/93 Ley N° 3.870, dictando el acto administrativo que declare de legítimo abono el pago de la indemnización y el aporte.

Que Asesoría General de Gobierno en su dictamen N° 175/07 de fecha 20 de junio de 2007, dictamina que se entiende por Enfermedad Profesional a la contraída como consecuencia directa del trabajo o profesión ejercida, resultando como condición esencial para su reconocimiento que además debe integrar el listado previsto en disposición legal que comprende a las enfermedades profesionales reconocidas como tales

Que la situación planteada se encuadra en la disposición contenida en el Artículo 6°, Punto 2 a) de la Ley N° 24.557, sobre Riesgo de Trabajo, la incapacidad sufrida por la ocurrente merece la calificación legal de Enfermedad Profesional, dicha contingencia integra el listado de enfermedades consideradas resarcibles para su reconocimiento, tipificadas en el Decreto N° 658/96, reglamentario de la normativa precitada, por lo que debe calificarse el hecho sufrido como Enfermedad Profesional y reconocerse en consecuencia, el derecho a percibir la indemnización que en tal concepto corresponde.

Que en el mismo dictamen Asesoría General de Gobierno dictamina que puede dictarse el acto administrativo pertinente que califique como Enfermedad Profesional el hecho

denunciado en los términos del Artículo 14.2 de la Ley N° 24.557 - Ap. sustituido por el Artículo 6° y disposiciones concordantes del Decreto N° 1.278/00.

Por ello, y en uso de sus facultades,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Califíquese como Enfermedad Profesional el hecho denunciado por la Sra. María Teresa Nievas, D.N.I., N° 11.850.946, quien posee el cargo de Maestra de Grado Titular de la Escuela N° 259 de la ciudad de Chilecito departamento del mismo nombre, dependiente de este Organismo de Estado, en los términos del Artículo 14.2 de la Ley N° 24.557 - Ap. sustituido por el Artículo 6° y disposiciones concordantes del Decreto N° 1.278/00, de acuerdo a lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno.

Artículo 2°.- Declárese de legítimo abono el pago de la indemnización correspondiente a la Enfermedad Profesional mencionado en el punto primero del presente acto administrativo, por la suma total de Pesos Ocho Mil Trescientos Ochenta y Dos con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 8.382,42).

Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Educación a realizar el legítimo pago de la indemnización por Enfermedad Profesional a la Sra. María Teresa Nievas D.N.I. N° 11.850.946, imputando el gasto en la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio financiero Año 2007, en el Prog. 16, Su 1, F.F. 111 U.G. 1401- IPP 150, por la suma total de Pesos Ocho Mil Trescientos Ochenta y Dos con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 8.382,42).

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Jefe de Gabinete de Ministros y suscripto por el Sr. Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Luna Daas, C.A., M.E. - Zalazar Güell, D.E., Subs.G.P.

* * *

DECRETO N° 2.817 (M.I.C. y E.)

11/12/07

Aceptando a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada al cargo de Ministro de Industria, Comercio y Empleo -Funcionario No Escalafonado, al Arquitecto Julio César Sánchez, D.N.I. N° 07.992.958.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., S.H. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. a/c S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 2.821 (M.I.C. y E.)

11/12/07

Aceptando a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada al cargo de Subsecretaria de Empleo - Funcionario No Escalafonado, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, a la Licenciada Marta Beatriz Quinteros, D.N.I. N° 05.938.368.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., S.H. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. a/c S.G. y L.G.

LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
A.P.O.S.**

Licitación Pública N° 1/2007

Objeto: Concertar la contratación de un Servicio de Profesionales en Ciencias Jurídicas (Abogados), nucleados en Buffet o Estudio Jurídico, en quienes esta Institución delegará la gestión de recupero de todo capital o suma de dinero que la Obra Social haya abonado a sus prestadores (instituciones médicas, públicas o privadas, profesionales independientes, ortopedias, farmacias, centros de rehabilitación, etc.) en circunstancias de un siniestro (accidente de tránsito, trabajo o cualquier otra naturaleza), en calidad de tercero reclamante o tercero damnificado, ante compañías aseguradoras ART y/o entidades afines obligadas al pago en el marco de un Contrato de Seguro, y/o terceros involucrados en accidentes cuya responsabilidad civil justifique o amerite la reparación del daño.

Forma de Pago: esta Instrucción pagará el servicio brindado teniendo en cuenta: la aplicación del porcentaje de la propuesta adjudicada, sobre la recaudación efectivamente ingresada, como consecuencia de las actividades desarrolladas por la adjudicataria. Los cálculos para el pago se realizarán por períodos mensuales.

Fecha de Apertura: 21 de febrero de 2008 a horas 12:00.

Lugar de Recepción y apertura de Ofertas: A.P.O.S. - Dalmacio Vélez Sársfield esq. Dorrego - La Rioja (Capital) - C.P. (5300).

Precio de venta del Pliego: \$ 500,00 (Pesos Quinientos).

Consulta y Venta de Pliegos: En la sede del A.P.O.S. - Teléfono 470800 - Interno 821. Sitio Web: www.apos.gov.ar.

Cr. Javier Varas

Director General de Administración y Finanzas
A.P.O.S.

C/c. - \$ 600,00 - 22 al 25/01/2008

VARIOS

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio

Venmar S.A., con domicilio en calle Rivadavia N° 686, comunica al comercio en general que vende a doña Virginia Mariela Rodríguez, un Fondo de Comercio dedicado al rubro venta de artículos veterinarios y accesorios. Los reclamos de ley deberán efectuarse en calle 25 de Mayo N° 195, 1° piso, de la ciudad de La Rioja.

La Rioja, 14 de enero de 2008.

N° 7.734 - \$ 135,00 - 18/01 al 01/02/2008

* * *

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio

Venmar S.A., con domicilio en calle Rivadavia N° 686, comunica al comercio en general, que vende a don Alfredo Antonio Burgois, tres Fondo de Comercio dedicado al rubro panificación y gastronómico. Los reclamos de ley deberán efectuarse en calle 25 de Mayo N° 195, 1° piso, de la ciudad de La Rioja.

La Rioja, 14 de enero de 2008.

N° 7.735 - \$ 135,00 - 18/01 al 01/02/2008

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, en autos Expte. N° 20.219 - Letra "O" - Año 2007, caratulados: "Ortega, Basilia Elisa - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Basilia Elisa Ortega y/o Elisa Ortega, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, La Rioja, 27 de diciembre de 2007.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 7.730 - \$ 45,00 - 11 al 25/01/2008

* * *

La Presidencia de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, en autos "Ferreira, Walter Elpidio - Declaratoria de Herederos", Expte. N° 9.843 - "F" - 2007, ordenó publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a comparecer en el término de quince (15) días a partir de la última publicación.

Secretaría, 19 de diciembre de 2007.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 7.732 - \$ 45,00 - 15 al 29/01/2008

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni - Secretaría "A" a cargo de la Sra. Carmen Moreno de Delgado - Prosecretaria, en los autos Expte. N° 38.449 - Letra "V" - Año

2006, caratulados: "Villalón Guadalupe - Información Posesoria" hace saber que se ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado el barrio La Quebrada sobre la Ruta Nacional N° 75, con una superficie total de 1.950 m2, limitando al Norte: con el cerro; al Sur: con Ruta N° 75; Este: con propiedad de Palacios Omar Alfredo; al Oeste: con propiedad de Albornoz, Osvaldo. Que la Nomenclatura Catastral originaria es: Dpto. 1 - Circunscripción: I - Sección: "F" - Manzana 13 - Parcela: 4 - Matrícula Catastral otorgada mediante Disposición N° 016791 es: Dpto. 01 - Circunscripción: I - Sección F - Manzana 13 - Parcela: 9. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derechos respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 17 de diciembre de 2007.

Ana Lía Zalazar
Jefe de Despacho

N° 7.736 - \$ 170,00 - 22/01 al 05/02/2008

* * *

El señor Presidente Juez de FERIA, Dr. José Luis Magaquián, a cargo del Registro Público de Comercio, Secretaría de FERIA a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 9.719 - Letra "D" - Año 2008, caratulados: "Dxseis - s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado que se publique por una (1) vez en el Boletín Oficial (Art. 10 apartado b - Ley 19.550) los datos de la sociedad. Socios: Enrique César Cabrera, mayor de edad, abogado, D.N.I. N° 13.284.861, CUIT 20-13284861-1 domiciliado en Av. Alem N° 313, de esta ciudad, argentino, divorciado; y Gabriela Beatriz Carrizo, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, con domicilio en calle Arturo Marasso N° 490, D.N.I. N° 25.737.157 de esta ciudad. Fecha del Instrumento de Constitución: 20 de noviembre de 2007. Razón Social: "Dxseis S.R.L. Domicilio: Avenida Alem N° 313. Objeto Social: A) Comerciales: todo tipo de actividades comerciales, conforme la autorizan el Código de Comercio y las Leyes Especiales, especialmente la distribución y venta de productos deportivos y elementos para actividades físicas y todo producto relacionado con dicho rubro; B) Mandataria; C) Financiera; D) Inversiones: En otras sociedades adquiriendo derechos, cuotas y acciones de las mismas, por último ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por leyes o por este estatuto. Capital Social: Se fija en la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000). Enrique Cabrera 100 cuotas y Gabriela Carrizo 100 cuotas, el Capital se encuentra integrado por los socios en especie con anterioridad a la fecha del presente contrato. Duración: diez (10) años, desde la fecha de su inscripción. Organismo de Administración: a cargo del socio Gerente Enrique César Cabrera. Representación Legal: del Socio Gerente. Fecha del cierre del Ejercicio: el 31 de diciembre de cada año.

Secretaría, 16 de enero de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 7.738 - \$ 125,00 - 25/01/2008

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversiones

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00